



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE PESCA, POR LA QUE SE ACUERDA LA NO SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PREVISTOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS DENOMINACIONES COMERCIALES NACIONALES ADMITIDAS EN ESPAÑA Y LAS DENOMINACIONES DE ALIMENTOS CONSERVADOS Y PREPARADOS APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA.

ANTECEDENTES DE HECHO

El proyecto de real decreto por el que se regulan las denominaciones comerciales nacionales admitidas en España y las denominaciones de alimentos conservados y preparados aplicables a los productos de la pesca y de la acuicultura, tiene por objeto un doble campo regulatorio:

Por un lado, determinar las denominaciones comerciales nacionales admitidas en España para los productos de la pesca y la acuicultura incluidos en las letras a), b) c) y e) del anexo I del Reglamento (UE) nº 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura a efectos de proporcionar la información obligatoria establecida en el artículo 35 de dicho Reglamento.

Por otro lado, establecer las denominaciones de alimentos en conserva o preparados aceptadas en España para los productos de la pesca y acuicultura de las letras h) e i) del anexo I del Reglamento (UE) nº 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, a efectos de proporcionar la información obligatoria sobre denominación de alimento establecida en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 1169/2011, sobre información alimentaria facilitada al consumidor.

La regulación del procedimiento de elaboración normativa comprende una serie de trámites necesarios conforme a la normativa que lo regula para la aprobación de disposiciones de carácter general, entre las que cabe destacar las siguientes:

El apartado 2 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispone:

Se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, con carácter previo a la elaboración del texto, en la que se recabará opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de:

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*





Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, tal y como se establece en el artículo 27.2. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificarán en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente, que en ningún caso será inferior a quince días naturales.

El apartado 6 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispone:

Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

El plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de 15 días hábiles, y podrá ser reducido hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen; así como cuando se aplique la tramitación urgente de iniciativas normativas, tal y como se establece en el artículo 27.2. De ello deberá dejarse constancia en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El trámite de audiencia e información pública sólo podrá omitirse cuando existan graves razones de interés público, que deberán justificarse en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Asimismo, no será de aplicación a las disposiciones presupuestarias o que regulen los órganos, cargos y autoridades del Gobierno o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas.

Por otro lado, debe efectuarse la correspondiente consulta a las comunidades autónomas afectadas, trámite que constituye una exigencia derivada del deber general de





cooperación que, según el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 26.6 primer párrafo *in fine* de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se va a recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos pueden verse afectados por la norma y cuyos fines guardan relación directa con su objeto.

Junto con estos trámites en los que los particulares pueden participar, el citado artículo 26 del mismo cuerpo legal dispone un conjunto de trámites internos de la Administración encaminados al aseguramiento del acierto y la legalidad de las decisiones normativas que se pretenden adoptar, tales como el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, los informes de los Ministerios concernidos por razón de materia, la aprobación previa y el informe competencial, que otorga el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, o los informes de los órganos colegiados y los organismos técnicos a los que proceda consultar por razón de materia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contempla suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

No obstante, el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, contempla la posibilidad de que se acuerde motivadamente la continuación de aquellos procedimientos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

El presente proyecto normativo requiere de su continuación, puesto que responde a una necesidad encaminada a la protección del interés general. Así, el contenido de esta norma se inserta dentro de los propósitos generales habidos en el ámbito de la Unión Europea para promover cambios en la legislación de modo que el etiquetado incluya con más detalle el origen de los productos, con el fin de que los ciudadanos tengan mayor información en sus decisiones de compra. Igualmente, pretende reforzar el seguimiento de los productos de la pesca y de la acuicultura a lo largo de toda la cadena de su comercialización, aportando la información sobre las denominaciones comerciales de estos productos de manera actualizada y unificada según lo dispuesto en el presente instrumento normativo.

En este sentido, dada la trascendencia en la cadena de comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, resulta esencial por una parte, adaptar el actual marco





normativo en el ámbito nacional a los cambios científicos, hábitos de consumo y comercio actuales, así como a la normativa de la Unión Europea en materia de información alimentaria al consumidor y de normas comunes de comercialización de determinados productos (como ocurre en el caso de algunas de las especies pesqueras más demandadas por el consumidor final, en el caso del atún, el bonito, las sardinas y los productos tipo sardina).

Por otra parte, resulta necesario simplificar el marco regulatorio precedente, al establecer en único cuerpo normativo tanto las denominaciones comerciales nacionales admitidas en España, como las denominaciones de alimentos en conserva y preparados aplicables a los productos de la pesca y de la acuicultura, de modo que exista un referente jurídico y marco de común aplicación a todo el territorio nacional, que aumente la simplificación normativa y, al mismo tiempo, dé mayor seguridad jurídica en su aplicación a los destinatarios de la norma.

Además, la adecuada regulación de las denominaciones comerciales, así como de las denominaciones de alimentos en conserva y preparados aplicables a los productos de la pesca y de la acuicultura, al aportar claridad al proceso de comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura que entran en su ámbito de aplicación, posee un impacto positivo sobre la economía.

En este sentido, España es líder en producción pesquera, acuícola y de productos transformados en el ámbito de la Unión Europea. En su conjunto, se trata de un sector que produce cerca de 2 millones de toneladas y que factura más de 6.700 millones de euros. Asimismo, España es el segundo Estado miembro en cuanto a consumo per cápita (con más de 45 kg por habitante al año), así como en gasto per cápita (más de 225 euros por habitante al año) y gasto total en hogares (más de 10.500 millones de euros). De cara a cubrir la demanda interna, España importa un volumen de productos de la pesca y la acuicultura (1.160.000 toneladas) que triplica el volumen de las exportaciones (460.000 toneladas), siendo el valor de dichas importaciones (4.850 millones de euros) cuatro veces superior al de las exportaciones (1.103 millones de euros).

Además, el mercado español se caracteriza por una importante diversidad en cuanto al tipo de productos de la pesca y la acuicultura que se comercializan y consumen, tanto desde el punto de vista de la variedad de especies consumidas, como desde el punto de vista de su modo de producción, transformación, elaboración, presentación, origen y tipo de establecimiento en que finalmente son adquiridos/consumidos por el consumidor.

En consecuencia, la importancia cuantitativa y cualitativa de todo lo anterior, unida a la complejidad que caracteriza a los mercados pesqueros y a la cadena de comercialización pesquera (en la que operan un gran número de intermediarios), asimismo, unida a esta situación de crisis extraordinaria sobrevenida, hace necesario la adopción y aplicación de las medidas establecidas en la norma proyectada, con el fin de que se aporte el mayor grado de transparencia posible, en aras de proteger los intereses económicos de los productores, transformadores y comercializadores, así como los del propio consumidor.





Finalmente, huelga decir que la cadena agroalimentaria está desempeñando un papel fundamental durante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. El trabajo conjunto de todos los eslabones de la cadena está permitiendo que el abastecimiento de alimentos no se vea interrumpido en estos difíciles momentos. Durante esta crisis, se ha manifestado el trabajo de agricultores, ganaderos y pescadores que están produciendo y poniendo en el mercado productos frescos que permiten el abastecimiento de la industria y de la distribución y, consiguientemente, la alimentación de todos. Prueba de su importancia es que la cadena ha quedado salvaguardada de las limitaciones impuestas con ocasión del estado de alarma y, en concreto, que el anexo del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, haya calificado de sector esencial las actividades que “participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal ... permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final”.

Considerando los elementos expuestos procede, en virtud de la protección del interés general descrita, declarar la no suspensión de dichos plazos conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en la tramitación del proyecto de real decreto por el que se regulan las denominaciones comerciales nacionales admitidas en España y las denominaciones de alimentos conservados y preparados aplicables a los productos de la pesca y de la acuicultura.

En su virtud, resuelvo:

Primero:

Acordar la no suspensión de los plazos para la tramitación del proyecto de xxxx en aplicación del apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Segundo:

Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la forma y a los efectos que determina el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e incorporarlo al expediente de elaboración normativa a los efectos oportunos.

Tercero:

www.mapa.gob.es

5

Pº DE LA INFANTA ISABEL, 1
28071 - MADRID
TEL: 913475135





MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en la página web del Departamento.

En Madrid a fecha de firma electrónica.

La Secretaria General de Pesca

Alicia Villauriz Iglesias

www.mapa.gob.es

6

Pº DE LA INFANTA ISABEL, 1
28071 - MADRID
TEL: 913475135

CSV : GEN-428b-6eab-38e7-ede4-79c0-4e0b-1fba-9efd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA VILLAUORIZ IGLESIAS | FECHA : 17/04/2020 17:52 | Sin acción específica

